



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2024-GM-MPC

Cañete, 11 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°004569-2024, de fecha 30 de abril del 2024, la Empresa de Transporte Tours Pechito S.A.C., representado por su Gerente General Aquiles Yony Pecho Vega, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°013-2024-GTSV-MPC de fecha 09 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°013-2024-GTSV-MPC de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, Resolvió en su **Artículo 1°**: *Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por el representante de la Empresa de Transporte Tours Pechito S.A.C. sobre solicitud de adjudicación de ruta M-SR2 (Mala - León Dormido, Ensenada y viceversa), la misma que se encuentra contemplada en el Plan Regular de Rutas de la Municipalidad Provincial de Cañete, por contravenir el procedimiento de Licitación Pública para otorgar en concesión el derecho de prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes, conforme al art. 3 del título preliminar del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, así como, por vulnerarse lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003;*

Que, con expediente N°004569-2024, de fecha 30 de abril del 2024, el Gerente General de la Empresa de Transporte Tours Pechito S.A.C., interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°013-2024-GTSV-MPC de fecha 09 de abril del 2024, en donde solicita, "se otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros en la ruta M-SR2 (ruta declarada en abandono) y se nos otorgue el contrato de autorización para prestar el servicio público en rutas no servidas que no perjudiquen a rutas adjudicadas y la Resolución de Gerencia; amparado en lo señalado en la Resolución de Gerencia N°202-2023-GTSV-MPC, de fecha 23 de octubre de 2023, la misma que señala en su "artículo 1°.-Declarar en abandono la ruta M-SR2 Adjudicada por la Empresa de Transporte Los Pioneros S.R.L., para que preste el servicio de transporte inter-urbano en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, en aplicación del numeral 214.1 del artículo 214 de la Ley de procedimiento administrativo TUO - Ley 27444 conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución..." (...);

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el Gerente General de la E.T. Aquiles Yony Pecho Vega acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°013-2024-GTSV-MPC de fecha 09 de abril del 2024; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución Gerencial fue notificado el 09 de abril del 2024 y el recurso

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
/// ...
Pag. N° 02
R.G. N° 134-2024-GM-MPC

impugnatorio de apelación ha sido presentado el 30 de abril del 2024, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";*

Que, mediante Expediente N°2844 de fecha 09 de marzo de 2023 y, mediante Escrito S/N de fecha 08 de marzo de 2024, el representante de la Empresa de Transporte Tours Pechito S.A.C, solicita la adjudicación de la ruta M-SR2 (Mala - León dormido, Ensenada y viceversa) la misma que se encuentra contemplada en el Plan Regulador de Rutas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

En ese sentido, conforme al Artículo 3° del título preliminar del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, señala que: **3.22 Concesión:** *Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de u proceso de licitación pública. (...) 3.44 Licitación Pública:* *Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de persona ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes;*

Que, conforme al artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, determina que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, de acuerdo al Artículo 12-A de la misma norma legal antes señalada, señala que, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencias para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República. Para tales fines, las normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la DGTT (Dirección General de Transporte Terrestre del MTC), a fin que esta última emita opinión en el sentido que no existe contravención, desconocimiento, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre. No obstante, lo señala en caso las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones inobservando lo dispuesto en los párrafos anteriores, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos para la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente;

Que, en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero del 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003, a efectos de resolver la solicitud iniciada por el representante de la E. T. Tours Pechito S.A.C., precisándose que las normas del ámbito provincial antes detallados, han establecido la suspensión del otorgamiento de nuevos títulos de habilitación a concesionarias en aquellas rutas cuyo recorrido propuesto, incluya rutas servidas;

Que, estando a las facultades y/o competencias para dictar normas complementarias en materia de transporte aplicables en la jurisdicción de la provincia de Cañete, conforme al art. 11 y 12-A del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, en concordancia con el núm. 1 del artículo 81 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario que se evalúe las necesidades de la población con respecto al servicio de transporte en la provincia de Cañete, actualizando las normas internas en la MPC sobre los de la materia, y/o proponiendo nuevas, a efectos que se regule el marco legal para la realización de Licitación Pública, mediante el cual, se otorgue en concesión el derecho de prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal,
/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
/// ...
Pag. N° 03
R.G. N° 134-2024-GM-MPC

por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, conforme al artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 155° del ROF de la MPC, sobre funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, se detalla: "a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades referentes a las actividades referentes a las autorizaciones, renovaciones y registros de las empresas de transporte urbano e interurbano; (...) c) Conducir y supervisar las actividades vinculadas con el Transporte Público: (...) e) Proponer las medidas para el mejor funcionamiento de las dependencias de transporte colectivo de pasajeros en el ámbito urbano; (...) i) Participar en la elaboración y actualización de las normas relacionadas con la regulación y control de Transporte Urbano; (...) k) Atender solicitudes referentes a las autorizaciones para transporte escolar, personal, taxi carga y otros; o) Resolver en primera instancia y mediante resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados, en asuntos de su competencia; (...) v) Promover e impulsar los estudios orientados a la descongestión del tránsito vehicular y las rutas de transporte urbano; (...) aa) Tramitar expedientes relativos a la oferta y demanda del servicio de transporte urbano que requiera el otorgamiento de autorizaciones para ampliaciones y/o modificaciones de rutas e incremento vehicular";

Es así que, mediante Informe N°146-2024-GTSV-MPC de fecha 07 de mayo de 2024, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, traslada el recurso de apelación a efectos de que este despacho resuelva por ser de su competencia;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 07 de mayo de 2024, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe N°112-2024-OGAJ-MPC de fecha 11 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: "(...) **habiendo intervenido en primera instancia en el procedimiento administrativo seguido en autos, a través del Informe Legal N°366-2024-OGAJ-MPC de fecha 05 de abril de 2024, el mismo que ratificamos y recomendamos observar, en consecuencia, se devuelve el recurso de apelación presentado por la ET Tours Pechito S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N°013-2024-GTS-MPC de fecha 09 de abril del 2024 (...)**;

Que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, el Informe Legal N°366-2024-OGAJ-MPC de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: **4.1 Resulta IMPROCEDENTE el pedido formulado por el representante de la E.T. Tours Pechito S.A.C., sobre solicitud de adjudicación de ruta M-SR2 (Mala - León dormido, Ensenada y viceversa), la misma que se encuentra contemplada en el Plan Regulador de Rutas de la Municipalidad Provincial de Cañete, por contravenir el procedimiento de Licitación Pública para otorgar en concesión el derecho de prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes, conforme al art. 3 del título preliminar del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, así como, por vulnerarse lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero del 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003. (...)**;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transporte Tours Pechito S.A.C., sobre solicitud de adjudicación de ruta M-SR2 (Mala - León dormido, Ensenada y viceversa), la misma que se encuentra contemplada en el Plan Regulador de Rutas de la Municipalidad Provincial de Cañete, por contravenir el procedimiento de Licitación Pública para otorgar en concesión el derecho de prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes, conforme al art. 3 del título preliminar del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al Gerente General de la Empresa de Transporte Tours Pechito S.A.C., y a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para conocimiento y fines de ley

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Jello Pezo
GERENTE MUNICIPAL